

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N°**

“Por medio del cual se reglamenta el trámite administrativo de que trata el Decreto 0404 de 2024 para las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes BIC, sus colindantes, inmuebles y espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, y los demás localizados en sus zonas de influencia, y periferia histórica, y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315, art. 8 y 72 de la Constitución Política, por los numerales 1, 3 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 397 de 1997, artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, el Acuerdo 001 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 ídem *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.”*

Que, el artículo 52 del Acuerdo 001 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena define a los Bienes de Interés Cultural del Distrito como aquellos que cuentan con una calificación y valoración hecha por el gobierno Distrital, como reconocimiento a sus calidades y representatividad histórica, artística y cultural en el proceso de desarrollo de la ciudad.

Que, el artículo 2.3.1.3. del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, señala competencias específicas sobre BIC del ámbito nacional y territorial, regula el régimen de protección especial de los BIC y estipula en el numeral 5° que: *“los distritos a través de la respectiva alcaldía distrital, de conformidad con el artículo 8 de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, les corresponde cumplir respecto de los BIC del ámbito distrital que declare o pretenda declarar como tales, competencias análogas a las señaladas en el numeral 1.2 y sus subnumerales de este artículo.*

Que, el mismo artículo, señala que se aplicarán dichas competencias respecto de los bienes declarados como monumentos, áreas de conservación histórica o arquitectónica, conjuntos históricos u otras denominaciones efectuadas por los concejos distritales o alcaldías, homologadas a BIC de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, literal "b". entre estas competencias del numeral 8° y 9° las de:

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N°**

“Por medio del cual se reglamenta el trámite administrativo de que trata el Decreto 0404 de 2024 para las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes BIC, sus colindantes, inmuebles y espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, y los demás localizados en sus zonas de influencia, y periferia histórica, y se dictan otras disposiciones”

“Autorizar las intervenciones en BIC del ámbito nacional, así como aquellas que se pretendan realizar en sus áreas de influencia y/o en bienes colindantes con dichos bienes” y “autorizar las intervenciones en espacios públicos localizados en sectores urbanos declarados BIC del ámbito nacional.”

Que, le corresponde al **Alcalde Mayor de Cartagena de Indias** en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural evaluar, aprobar o negar las solicitudes de intervención en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y sus colindantes, por él declarados; así como en los Sectores de Interés Urbanístico del ámbito distrital, el espacio público patrimonial, y los demás elementos integrantes del patrimonio cultural, de acuerdo con lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial o las normas que lo desarrollen.

Que mediante el **Decreto 0404 del 14 de marzo de 2024** se reglamentó el trámite de las solicitudes de intervenciones a los Bienes de Interés Cultural Distrital y se dictan otras disposiciones.

Que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias tiene la necesidad de reglamentar el trámite administrativo para las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes BIC, colindantes, espacios públicos y los demás localizados en sus zonas de influencia, y bienes no BIC ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA**TÍTULO I****Generalidades**

ARTÍCULO 1º. Objeto. Reglamentar el trámite administrativo de que trata el Decreto 0404 de 2024 para las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes BIC, sus colindantes, inmuebles y espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, y los demás localizados en sus zonas de influencia, y periferia histórica, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación. El presente Decreto regula las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes BIC, sus colindantes, inmuebles y espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, y los demás localizados en sus zonas de influencia, y periferia histórica.

ARTÍCULO 3º. Definiciones. Para los efectos de este Decreto se adoptarán las siguientes definiciones.

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N°**

“Por medio del cual se reglamenta el trámite administrativo de que trata el Decreto 0404 de 2024 para las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes BIC, sus colindantes, inmuebles y espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, y los demás localizados en sus zonas de influencia, y periferia histórica, y se dictan otras disposiciones”

- a) **Intervención:** De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.
- b) **Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP:** De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 el PEMP es el instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo. Para bienes inmuebles se establecerá el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes. Para bienes muebles se indicará el bien o conjunto de bienes, las características del espacio donde están ubicados, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes.
- c) **Patrimonio Cultural de la Nación.** De acuerdo al artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.
- d) **Bien de Interés Cultural BIC del Ámbito Nacional:** De acuerdo al artículo 8 de la Ley 1185 de 2008, son bienes de interés cultural del ámbito nacional los declarados como tales por la ley, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional.
- e) **Bien de Interés Cultural BIC del Ámbito Distrital:** Son bienes de interés cultural del ámbito de Distrital los declarados como tales por el Concejo Distrital de Cartagena, en el marco de sus competencias, en razón del interés especial que reviste el bien para la ciudad.
- f) **Categorías de Intervención:** Las categorías de intervención del proceso de construcción y urbanización son: restauración monumental, restauración tipológica, adecuación y edificación nueva, en los términos del artículo 344 del Plan de Ordenamiento Territorial.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

“Por medio del cual se reglamenta el trámite administrativo de que trata el Decreto 0404 de 2024 para las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes BIC, sus colindantes, inmuebles y espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, y los demás localizados en sus zonas de influencia, y periferia histórica, y se dictan otras disposiciones”

TITULO II

De las Intervenciones

ARTICULO 4º. Intervenciones. Responden a la denominación de intervenciones todo acto que cause cambios al a los bienes de que trata este Decreto, y comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) si éste existe.

Parágrafo 1º. La intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes.

Parágrafo 2º. Las diferentes obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los BIC, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas de influencia, de acuerdo con el nivel de intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto de intervención presentado ante la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como BIC, y que deben contar con la previa autorización de intervención son las que se desarrollan a partir del artículo 6º y ss. del presente Decreto.

ARTICULO 5º. Principios. Toda intervención deberá observar los siguientes principios:

- 5.1. Conservar los valores culturales del bien.
- 5.2. La mínima intervención entendida como las acciones estrictamente necesarias para la conservación del bien, con el fin de garantizar su estabilidad y sanearlo de las fuentes de deterioro.
- 5.3. Tomar las medidas necesarias que las técnicas modernas proporcionen para garantizar la conservación y estabilidad del bien.
- 5.4. Permitir la reversibilidad de la intervención si en el futuro se considera necesario.
- 5.5. Respetar la evolución histórica del bien y abstenerse de suprimir agregados sin que medie una valoración crítica de los mismos.
- 5.6. Reemplazar o sustituir solamente los elementos que sean indispensables para la estructura. Los nuevos elementos deberán ser datados y distinguirse de los originales.
- 5.7. Documentar todas las acciones e intervenciones realizadas.
- 5.8. Las nuevas Intervenciones deben ser legibles.

ARTICULO 6º. Obras comunes a bienes del sector urbano y del grupo arquitectónico. Las obras comunes a bienes del sector urbano y del grupo arquitectónico, son las siguientes:

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N°**

“Por medio del cual se reglamenta el trámite administrativo de que trata el Decreto 0404 de 2024 para las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes BIC, sus colindantes, inmuebles y espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, y los demás localizados en sus zonas de influencia, y periferia histórica, y se dictan otras disposiciones”

6.1. Primeros auxilios. Son obras urgentes por realizar en un inmueble que se encuentre en peligro de ruina o riesgo inminente, o que haya sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores tales como: apuntalamiento de muros y elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales y todas aquellas acciones tendientes a evitar el colapso súbito, el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, desmonte controlado de elementos puntuales cuyos anclajes o uniones ya hayan fallado, o cuando haya un desplazamiento desmedido del centro de gravedad, etc.

6.2. Reparaciones locativas. Son obras puntuales para mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye las siguientes obras:

6.2.1. Limpieza, desinfección y fumigación general del inmueble y superficial de fachadas sin productos químicos, elementos abrasivos o métodos que generen pérdida del material.

6.2.2. Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas, eliminación de goteras e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble, reemplazo de piezas en mal estado no estructurales y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.

6.2.3. Mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de coladura y yeserías.

6.2.4. Obras de drenaje y de control de humedades.

6.2.5. Obras de contención de tierras provisionales.

6.2.6. Reemplazo, mejoramiento o ampliación de redes.

6.2.7. Mejoramiento o mantenimiento de baterías sanitarias y cuartos técnicos destinados para el adecuado funcionamiento del inmueble.

6.3. Reforzamiento estructural. Son las obras tendientes a mejorar el comportamiento estructural ya sea haciéndola más elástica o aumentando su capacidad de carga, y dirigidas a intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente, de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

“Por medio del cual se reglamenta el trámite administrativo de que trata el Decreto 0404 de 2024 para las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes BIC, sus colindantes, inmuebles y espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, y los demás localizados en sus zonas de influencia, y periferia histórica, y se dictan otras disposiciones”

reglamentarios, normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, el reglamento colombiano de construcción sismorresistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de intervención, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.

6.4. Adecuación. Son las obras tendientes para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

6.5. Restauración. Son las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o una parte de este con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto a la integridad y la autenticidad. Dentro de este tipo de obra se encuentran las siguientes acciones:

6.5.1. Liberación: obras dirigidas a retirar adiciones o agregados que vayan en detrimento del inmueble, ya que ocultan sus valores y características; comprende lo siguiente:

6.5.1.1. Remoción muros construidos en cualquier material que subdividan espacios originales y afecten sus características y proporciones.

6.5.1.2. Demolición de cuerpos adosados a los volúmenes originales del inmueble, cuando se determine que afectan sus valores culturales.

6.5.1.3. Reapertura de vanos originales de ventanas, puertas, óculos, nichos, hornacinas, aljibes, pozos y otros.

6.5.1.4. Retiro de elementos estructurales y no estructurales que afecten la estabilidad del inmueble.

6.5.1.5. Supresión de elementos constructivos u ornamentales que distorsionen los valores culturales del inmueble.

6.5.2. Reintegración: obras dirigidas a restituir elementos que el inmueble haya perdido o que se haya hecho necesario reemplazar por su deterioro irreversible.

6.6. Obra nueva. Son las obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total, dirigidas a consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del BIC.

6.7. Ampliación. Son las obras para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por ‘área construida’ la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N°**

“Por medio del cual se reglamenta el trámite administrativo de que trata el Decreto 0404 de 2024 para las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes BIC, sus colindantes, inmuebles y espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, y los demás localizados en sus zonas de influencia, y periferia histórica, y se dictan otras disposiciones”

los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios según lo definido en las normas urbanísticas.

6.8. Demolición. Son obra consistente en derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y que deberá adelantarse de manera simultánea con cualquiera otro tipo de obra.

6.9. Modificación. Son las obras tendientes para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente sin incrementar su área construida.

6.10. Reconstrucción: Es el tipo de intervención dirigida a rehacer total o parcialmente la estructura espacial y formal de un inmueble a partir de la misma construcción o de documentos gráficos, fotográficos u otros soportes, o volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro.

6.11. Cerramiento. Es la obra consistente para encerrar un predio que no sea de espacio público, para evitar el saqueo de elementos o partes del inmueble.

6.12. Consolidación. De acuerdo con el artículo 440 del Plan de Ordenamiento Territorial, las Obras de Consolidación tienen por objeto mantener las condiciones de seguridad, actuando sobre la estructura portante pero sin alterar características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones que incluyan afianzamiento, y refuerzo de elementos estructurales dañados tales como vigas de entepiso, columnas, soportes, muros, portantes, estructuras de cubiertas, recalce de cimientos, balcones y elementos de fachada tales como cornisas, áticos, etc. Requiere permiso y responsable de las obras (arquitecto o ingeniero).

En la ejecución de estas obras deberán emplearse técnicas tradicionales y materiales análogos a los originales. Solo en el caso en que se demuestre la ineficacia de estas técnicas y materiales, se permitirá el uso de la tecnología moderna.

Parágrafo 1°. Cuando se expida autorización de intervención que trate sobre liberación o reintegración, esta se dará en la modalidad de restauración.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

“Por medio del cual se reglamenta el trámite administrativo de que trata el Decreto 0404 de 2024 para las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes BIC, sus colindantes, inmuebles y espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, y los demás localizados en sus zonas de influencia, y periferia histórica, y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 2°. Cuando una intervención verse sobre el área afectada del BIC, los colindantes y la zona de influencia sin que se cuente con PEMP, el tipo de obra por realizar deberá evaluarse de acuerdo con los impactos que la intervención pueda generar en el BIC.

Parágrafo 3°. Los tipos de obras para inmuebles de que tratan el presente Decreto y que requieran licencia urbanística para su ejecución, al momento de ser solicitada ante la autoridad competente de expedirla deberán sujetarse a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 7°. Intervenciones en espacio público. Se permitirán en el espacio público las siguientes intervenciones:

7.1. Obras de mantenimiento y reparación: Obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños a bienes o personas.

7.2. Intervención del espacio público para la localización de equipamiento comunal público.

7.3. Construcción, rehabilitación, sustitución, modificación o ampliación de instalaciones y redes.

7.4. Utilización del espacio aéreo o del subsuelo que genere elementos de enlace urbano.

7.5. Dotación de amoblamiento urbano y paisajismo.

7.6. Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, intercambiadores, enlaces viales, vías peatonales, escaleras y rampas.

ARTICULO 8°. Obras mínimas en espacio público. De acuerdo con el numeral tercero del artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015, este tipo de obras deberán comunicarse previamente a la entidad que haya efectuado la declaratoria, entidad que emitirá concepto para su realización.

8.1. Cambios de superficies de la carpeta asfáltica (capa de rodadura).

8.2. Inyección de fisuras y patologías que no impliquen cambios en la subbase y mecanismos de compactación.

8.3. Reparación de andenes relacionados con acometidas domiciliarias referentes a electricidad, acueducto, telecomunicaciones, gas y sanitario.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

“Por medio del cual se reglamenta el trámite administrativo de que trata el Decreto 0404 de 2024 para las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes BIC, sus colindantes, inmuebles y espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, y los demás localizados en sus zonas de influencia, y periferia histórica, y se dictan otras disposiciones”

8.4. Instalación, cambio y reparación de bordillos o sardineles.

Parágrafo 1º. La comunicación de que trata este artículo se entenderá surtida una vez se radiquen en debida forma todos los requisitos generales y específicos para este tipo de intervención en los términos del presente Decreto y el **Anexo # 1**.

ARTICULO 9º. Tipos de acciones e intervenciones para bienes muebles. De acuerdo con el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto 1080 de 2015, las diferentes acciones o intervenciones que se pueden efectuar en BIC muebles, de acuerdo con el nivel de conservación integral y previa autorización de la autoridad competente, son las siguientes:

9.1. Conservación preventiva. Se refiere a estrategias y medidas de orden técnico y administrativo con un enfoque global e integral, dirigidas a reducir el nivel de riesgo, evitar o minimizar el deterioro al cual están expuestos los bienes, las colecciones o fondos en su contexto o área circundante, y que en lo posible evite llegar al nivel de intervención de conservación - restauración. Comprende actividades de gestión para fomentar una protección planificada del patrimonio y todas las acciones periódicas dirigidas a mantener los bienes en condiciones óptimas.

9.2. Acciones de emergencia y recuperación. Son las acciones que se realizan de manera urgente sobre un conjunto de bienes cuando exista riesgo inminente de pérdida, sea por afectación biológica activa u otra eventualidad, que, sin importar su origen, haya afectado directamente el bien. Estas acciones deben emplear materiales compatibles con la naturaleza del bien y no generar afectaciones químicas o físicas que modifiquen sus valores.

9.3. Intervenciones mínimas. Procedimientos realizados directamente sobre el bien, estrictamente necesarios para garantizar su estabilidad. En algunos casos se consideran acciones de mantenimiento para evitar que se generen o agraven deterioros. A título enunciativo, dentro de las intervenciones mínimas se encuentran las siguientes:

9.3.1. Limpieza superficial para eliminar la suciedad acumulada como polvo, hollín, excrementos y basuras, siempre y cuando no se utilicen disolventes, ni productos químicos, elementos abrasivos o métodos que generen pérdida del material, ni causen deterioros que afecten la integralidad del bien.

9.3.2. Eliminación mecánica de plantas menores, musgos y líquenes localizados en el entorno del bien y de manera puntual sobre los monumentos, siempre y cuando no se generen daños al material constitutivo del bien.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

“Por medio del cual se reglamenta el trámite administrativo de que trata el Decreto 0404 de 2024 para las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes BIC, sus colindantes, inmuebles y espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, y los demás localizados en sus zonas de influencia, y periferia histórica, y se dictan otras disposiciones”

9.3.3. Remoción de elementos ajenos a la naturaleza del bien, tales como puntillas, clavos, cables, ganchos, grapas, cintas, cuya eliminación no afecte la integralidad del bien.

9.3.4. Cambio de bastidor y montaje.

9.4. Conservación-restauración. Acciones directas sobre los bienes, orientadas a asegurar su preservación a través de la estabilización de la materia. Se realizan a partir del diagnóstico del estado de conservación y la formulación del proyecto de restauración.

A título enunciativo, dentro de las acciones se encuentran: limpieza superficial no contemplada en el subnumeral 10.3.1 del presente artículo, limpieza profunda, eliminación de grafitis e inscripciones, desinfección, desinsectación, desalinización, desacidificación, recuperación de plano, refuerzos estructurales, unión de rasgaduras o de fragmentos, consolidación, fijado, injertos, restitución de partes o faltantes o remoción de material biológico no contempladas en el subnumeral 3.2 del presente artículo, remoción de intervenciones anteriores o de materiales agregados, resanes y reintegración cromática, entre otros.

TITULO II

De las solicitudes de autorización para intervención

ARTÍCULO 10°. Autorización. Toda intervención sobre bienes de los que trata este Decreto, con independencia de si el BIC requiere o no de un Plan Especial de Manejo y Protección, deberá contar con la previa autorización de la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria.

Parágrafo 1°: La autorización de intervención que debe expedir el Alcalde Mayor no podrá sustituirse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanística.

Parágrafo 2°: El otorgamiento de cualquier clase de licencia por autoridad ambiental, territorial, por las curadurías o por cualquiera otra entidad, que implique la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados como bienes de interés cultural, deberá garantizar el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) si este hubiere sido aprobado.

ARTÍCULO 11°. Competencia. Para el caso de las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes BIC, sus colindantes, inmuebles y espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, y los demás localizados en sus zonas de influencia, y periferia histórica, declarados por la Alcaldía



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

“Por medio del cual se reglamenta el trámite administrativo de que trata el Decreto 0404 de 2024 para las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes BIC, sus colindantes, inmuebles y espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, y los demás localizados en sus zonas de influencia, y periferia histórica, y se dictan otras disposiciones”

Mayor de Cartagena de Indias, será dicha entidad la competente para tramitarlas según el procedimiento adoptado en este Decreto.

Cuando se trate de bienes **BIC del Ámbito Nacional**, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias remitirá la solicitud para concepto previo del **Comité Técnico De Patrimonio Histórico Y Cultural**, el cual una vez sea emitido se notificará al interesado. Efectuado este trámite, el solicitante deberá radicar la solicitud de autorización de intervención ante el **Ministerio De Cultura** por medio de la plataforma del Sistema de Información de Patrimonio y Memoria - SIPA (<https://sipapublico.mincultura.gov.co>) o el medio que se disponga para tal efecto. Lo anterior de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 y el artículo 2.4.1.4.2. del Decreto 1080 de 2015.

ARTICULO 12º. Permisos para investigación de campo. Las investigaciones de campo, exploraciones arqueológicas, estudios estratigráficos, conformación y resistencia del suelo y similares que permitan una documentación de la propuesta arquitectónica requerirán de autorización expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

ARTICULO 13º. Actos de englobe o desenglobe. Los actos de englobe o desenglobe que involucren los bienes inmuebles de que trata este Decreto deberán ser autorizados por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, siempre y cuando su categoría de intervención lo permita conforme a la normatividad aplicable.

ARTICULO 14º. Requisitos generales. Para autorizar la intervención, de los bienes de que trata este Decreto, la solicitud deberá presentarse ante la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, cumpliendo con los siguientes requisitos generales:

- 15.1. Solicitud de autorización expresa.
- 15.2. Documentos que sustenten la propiedad y/o posesión y/o tenencia según aplique.
- 15.3. Levantamiento fotográfico (general, detalles y deterioros).
- 15.4. Soportes técnicos de intervención.

Parágrafo 1º. Los requisitos del presente artículo serán exigible a todos los tipos de intervención, indistintamente de si requieren o no autorización.

Parágrafo 2º. La información deberá ser aportada según lo previsto en el **Anexo # 1**, el cual hace parte integrante de este Decreto y contiene los requisitos generales y específicos según la clase de intervención, el tipo y naturaleza del bien.

Parágrafo 3º. Cuando se trate de refrendación de concepto previo emitido antes de la expedición del Decreto 0404 de 2024 cuya vigencia no sea superior a treinta (36) meses, y en el evento de modificación

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N°**

“Por medio del cual se reglamenta el trámite administrativo de que trata el Decreto 0404 de 2024 para las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes BIC, sus colindantes, inmuebles y espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, y los demás localizados en sus zonas de influencia, y periferia histórica, y se dictan otras disposiciones”

de propuestas de intervención previamente aprobadas del Comité Técnico De Patrimonio Histórico Y Cultural, a la solicitud correspondiente deberá acompañarse copia del concepto previo y los planos avalados por dicha entidad.

ARTÍCULO 15º. Requisitos específicos. Los requisitos específicos para cada clase de intervención, tipo y naturaleza del bien, estarán contenidos en el **Anexo # 1**.

ARTICULO 16º. Presentación de Planos. Los planos deben entregarse así:

- 16.1. Entregar dos (02) juegos de copias heliográficas de los planos de levantamiento y calificación del Patrimonio Inmueble. Un juego reposará en el Archivo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, o la entidad que esta delegue, el otro se devolverá al interesado debidamente firmado, sellado y acompañado de la resolución en caso de aprobación o acompañado de una comunicación con las observaciones a que haya lugar.
- 16.2. Si hay observaciones al proyecto, éstas deben ser corregidas y consignadas en los planos, los cuales entregarán nuevamente a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.
- 16.3. Solo cuando un proyecto esté totalmente aprobado se solicitará, con carácter devolutivo, un tercer juego de copias heliográficas del proyecto de intervención, que interesado para los trámites de las diferentes licencias.
- 16.4. **Formato y escala.**
 - 16.4.1. El formato establecido es de pliego (100 x 70 cms) y la escala es 1:50. Si la información gráfica en la escala 1:50 sobrepasa el formato establecido, se pueden presentar escala 1:75 y excepcionalmente casos se ampliará en 1:100 o 1:200. En estos a escala 1:50 por sectores.
 - 16.4.2. Los detalles arquitectónicos y estructurales irán escalas mayores, que estarán dadas según la necesidad.
 - 16.4.3. Todo plano debe estar acotado e incluir especificaciones de materiales y acabados (tanto en planos de levantamiento como en planos de propuesta).

ARTICULO 17º. Para el caso de solicitud de autorización de intervención en bienes inmuebles la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias podrá exigir los siguientes conjuntos de planos.

- 17.1. Conjunto planos de localización del inmueble.
- 17.2. Conjunto de planos de levantamiento del estado actual (arquitectónicos y estructurales).



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

“Por medio del cual se reglamenta el trámite administrativo de que trata el Decreto 0404 de 2024 para las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes BIC, sus colindantes, inmuebles y espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, y los demás localizados en sus zonas de influencia, y periferia histórica, y se dictan otras disposiciones”

- 17.3. Conjunto de planos de calificación - planos de criterios de intervención.
17.4. Conjunto de planos de propuesta arquitectónica de intervención.

Parágrafo 1º: La exigibilidad de estos planos se supeditarán a lo previsto en el **Anexo # 1**.

Parágrafo 2º: Los planos de calificación implican el haber realizado **exploraciones preliminares en el inmueble o investigaciones de campo**, las cuales deben estar previamente autorizadas, para determinar con un mayor nivel de aproximación el estado de conservación del mismo. La información debe estar referida a materiales, características y técnicas constructivas, intervenciones, supresiones o modificaciones y su datación aproximada, deterioros, niveles, pintura mural, etc. Las exploraciones se deben realizar en cimientos, muros, entresijos, estructura de cubierta, pisos, escaleras, etc.

Esta información se consignará en reproducciones de los planos de levantamiento, previas al acotamiento de estos últimos, e incluirán la documentación necesaria para la real comprensión del estado de conservación del inmueble.

Parágrafo 3º: Los planos de calificación deberán ser acompañados con un diagnóstico de calificación (**Memoria y Diagnóstico**) resultado de las exploraciones y la síntesis del estado de conservación del inmueble, causas del deterioro, etc.

Parágrafo 4º: En el caso el inmueble requiera de consolidación estructural, instalaciones técnicas y mecánicas alteren sus características, restauración de pintura mural, etc, deben presentarse los planos correspondientes.

TITULO IV

Procedimiento de las solicitudes de Intervención

ARTÍCULO 18º. Solicitud de autorización. La solicitud de autorización para intervenir los bienes de que trata esta Decreto deberá presentarse ante la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias por su propietario, poseedor, o representante legal o por la persona debidamente autorizada por estos, adicionalmente, en el caso de BIC muebles su tenedor o custodio de acuerdo con los requisitos previstos en este Decreto.

Parágrafo 1. Para los Bienes de Interés Cultural BIC inmuebles, colindantes y los demás localizados en sus zonas de influencia la autorización constará con la misma fuerza vinculante en resolución motivada (RM) o concepto técnico (CT) emitido por la autoridad competente, en la cual, se señalará el tipo de intervención autorizada.

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N°**

“Por medio del cual se reglamenta el trámite administrativo de que trata el Decreto 0404 de 2024 para las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes BIC, sus colindantes, inmuebles y espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, y los demás localizados en sus zonas de influencia, y periferia histórica, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 19º. Serán decididas por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias sin necesidad de concepto previo del Comité Técnico de Patrimonio y Cultura de Cartagena, las solicitudes de Intervenciones mínimas de que trata el artículo 26 de la Resolución 0983 de 2010 del Ministerio de Cultura, así:

19.1. Intervenciones mínimas de BIC inmuebles. Las intervenciones mínimas que se pueden efectuar en **BIC** inmuebles son las siguientes:

19.1.1. Limpieza superficial de fachadas sin productos químicos.

19.1.2. Mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura.

19.1.3. Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.

19.1.4. Reemplazo o restitución de elementos de acabado, puntuales y en mal estado, así como de elementos no estructurales.

19.1.5. Remoción de elementos ajenos a las características constructivas y arquitectónicas del bien.

19.1.6. Obras de primeros auxilios tales como apuntalamiento de muros o elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales que eviten el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, entre otros, siempre y cuando no alteren la integridad del bien.

19.2. Intervenciones mínimas de BIC muebles. Las intervenciones mínimas que se pueden efectuar en **BIC** muebles son las siguientes:

19.2.1. Limpieza superficial para eliminar la suciedad acumulada como polvo, hollín, excrementos y basuras, siempre y cuando este procedimiento no genere deterioro ni afecte la integridad del bien, ni utilice productos químicos ni abrasivos.

19.2.2. Eliminación mecánica de plantas menores, musgos y líquenes localizados en el entorno del bien y de manera puntual en los monumentos, siempre y cuando el deterioro sea superficial.

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N°**

“Por medio del cual se reglamenta el trámite administrativo de que trata el Decreto 0404 de 2024 para las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes BIC, sus colindantes, inmuebles y espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, y los demás localizados en sus zonas de influencia, y periferia histórica, y se dictan otras disposiciones”

19.2.3. Remoción de elementos ajenos a la naturaleza del bien, tales como puntillas, clavos, cables, ganchos, grapas, cintas, instalaciones eléctricas e hidráulicas sin funcionamiento, cuya eliminación no afecte la integridad del bien.

19.2.4. Cambio de bastidor y montaje.

19.2.5. Todas las acciones de conservación preventiva mencionadas en el artículo 42 de Decreto 763 de 2009.

ARTÍCULO 20º. Revisión. La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias deberá examinar integralmente la petición y sus anexos.

Tratándose de bienes inmuebles, se evaluará que la propuesta esté acorde con la información tipológica, las categorías de intervención y con normatividad aplicable, entre ellas el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, cuando se constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Parágrafo 1º. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

ARTÍCULO 21º. Concepto Previo Del Comité Técnico De Patrimonio Histórico Y Cultural. Cuando la autoridad advierta que la solicitud ha sido radicada en debida forma, el Alcalde Mayor remitirá la misma, al

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N°**

“Por medio del cual se reglamenta el trámite administrativo de que trata el Decreto 0404 de 2024 para las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes BIC, sus colindantes, inmuebles y espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, y los demás localizados en sus zonas de influencia, y periferia histórica, y se dictan otras disposiciones”

Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural como ente especializado de carácter técnico que actúa como asesor, para su estudio y concepto previo sobre la viabilidad de la intervención. Lo anterior de acuerdo al artículo 7 del Acuerdo 001 de 2003.

El Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural tendrá un término de **veinte (20) días hábiles** para la emisión del concepto previo sobre la intervención solicitada.

Parágrafo 1º. En ningún caso el Secretario Técnico del Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural podrá emitir el concepto previo de que trata este artículo.

ARTICULO 22º. DECISIÓN. Recibido el concepto previo sobre la intervención solicitada rendido por el Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural; en el que se indique la viabilidad o no del proyecto de intervención, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias tendrá un término de **diez (10) días hábiles** para autorizar o negar la solicitud de intervención presentada.

Parágrafo 1º. Para el caso de bienes inmuebles, la autorización para la intervención habilita al interesado para tramitar la licencia urbanística en los casos que se requiera. Una vez ejecutoriado el acto administrativo, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias suministrará a la parte interesada los planos aprobados y sellados.

ARTICULO 23º. Notificaciones Las decisiones que se tomen en el curso de la actuación serán notificadas de conformidad a los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 24º. Recursos. Contra la decisión que resuelva la solicitud de autorización de intervención procederá el recurso de reposición.

ARTÍCULO 25º. Vigencia de las autorizaciones de intervención. La autorización de intervención bienes de naturaleza inmueble de que trata este Decreto, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, y para los bienes muebles tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses.

La autorización de intervención se podrá prorrogar una sola vez y por un plazo adicional de doce (12) meses, esta solicitud deberá presentarse hasta treinta (30) días calendario previo al vencimiento de la respectiva autorización.

Parágrafo 1º. La vigencia de la autorización para aquellos tipos de obra en bienes inmuebles que requieran licencia de urbanística para su ejecución, se extenderá hasta la vigencia otorgada en el respectivo acto administrativo de licenciamiento urbanístico.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

“Por medio del cual se reglamenta el trámite administrativo de que trata el Decreto 0404 de 2024 para las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes BIC, sus colindantes, inmuebles y espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, y los demás localizados en sus zonas de influencia, y periferia histórica, y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO 26º. Remisión de expedientes. Una vez ejecutoriada el acto administrativo que decida la solicitud de intervención, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias remitirá el expediente de la actuación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC) para que ejerza las funciones de inspección vigilancia y control de acuerdo a sus competencias. Adicionalmente, una vez remitidos los expedientes, el IPCC tendrá a su cargo la gestión documental de los mismos conforme a la política de archivo que se adopte.

ARTÍCULO 27º. Obligación de restitución por intervención no autorizada. Si uno de los bienes de los que trata este Decreto fuere intervenido parcial o totalmente sin la autorización correspondiente y en contravención de las normas que obligan a su conservación, la autoridad competente procederá de manera inmediata a suspender dicha actividad en concurso con las autoridades de policía o locales si fuere el caso, y le ordenará al propietario o poseedor realizar el trámite de autorización de la intervención el cual debe proceder a la restitución de lo indebidamente demolido o intervenido según su diseño original, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley.

En el marco de una intervención no autorizada se podrán realizar las acciones necesarias de primeros auxilios que se requieran para evitar una mayor afectación al BIC.

ARTÍCULO 28º. Régimen de Transición. Las solicitudes en curso radicadas se tramitarán conforme a las reglas fijadas en este Decreto.

TITULO V

Otras Disposiciones

ARTÍCULO 29º. Actualización del reglamento del Comité Técnico De Patrimonio Histórico Y Cultural. El Comité Técnico De Patrimonio Histórico Y Cultural deberá actualizar su reglamento de conformidad a lo establecido en el presente acto administrativo; para lo cual su Secretario Técnico lo convocará a sesión extraordinaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del presente decreto.

ARTÍCULO 30º. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto, rige a partir de su publicación, la cual se hará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena, para los efectos del artículo 8 de la ley 1437 de 2011, y deroga el Decreto 0404 de 2024, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 31º. Publicaciones. El presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias para los efectos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN02-F003

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 1.0

PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS
DE CARÁCTER GENERAL

Fecha: 3/10/2024

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 18 de 18

DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO N°**

“Por medio del cual se reglamenta el trámite administrativo de que trata el Decreto 0404 de 2024 para las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes BIC, sus colindantes, inmuebles y espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, y los demás localizados en sus zonas de influencia, y periferia histórica, y se dictan otras disposiciones”

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó	Rafael Castillo Arroyo	Asesor Jurídico Externo	
Aprobó	Luis Eduardo Corrales Tordecilla.	Asesor Código 105 Grado 37	
Proyectó	Milton José Pereira Blanco	efe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.